

CONSULTA TRIBUTARIA:

NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) A LOS OPERADORES DE TURISMO RECEPTIVO

Para acogerse a la devolución del Impuesto al Valor Agregado, los sujetos pasivos deberán registrar como crédito tributario, tanto en su contabilidad, de ser el caso, como en sus declaraciones del impuesto, el IVA pagado y retenido en las adquisiciones locales o el IVA pagado en las importaciones de bienes, activos fijos, materias primas, insumos o servicios necesarios para la conformación y comercialización del paquete de turismo receptivo. De igual manera deberán registrar en su contabilidad, de ser el caso, y en sus respectivas declaraciones de IVA, las ventas de paquetes de turismo receptivo facturados a no residentes en el Ecuador.

La solicitud de devolución del IVA se efectuará por periodo mensual, excepto cuando los paquetes de turismo receptivo no sean facturados en el mismo mes de las adquisiciones locales o importaciones que generaron el derecho al crédito tributario, caso en el que la solicitud se presentará una vez emitidas las facturas por las ventas de paquetes de turismo receptivo a no residentes en el Ecuador y se fundamentará en las adquisiciones locales o importaciones efectuadas con anterioridad y hasta en el mes en que se efectuaron las referidas ventas.

El valor que se devuelva por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los operadores de turismo receptivo, por periodo solicitado, no podrá exceder del 12% del valor de las ventas de paquetes de turismo receptivo facturados en ese mismo periodo a no residentes en el Ecuador.

El saldo pendiente al que tenga derecho el operador de turismo receptivo, y que no haya sido objeto de devolución, podrá ser recuperado con base en las ventas futuras de dichos paquetes.

Requisitos preliminares a la solicitud.- Los operadores de turismo receptivo, previo a la presentación de su solicitud de devolución, deberán cumplir lo siguiente:

1. Encontrarse inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), en estado activo;
2. Encontrarse debidamente inscritos en el Registro del Ministerio de Turismo y contar con la Licencia Anual de Funcionamiento vigente, otorgada por la autoridad competente;
3. Realizar la respectiva declaración de IVA y el anexo transaccional cuando corresponda, por el periodo sobre el cual se pretende obtener el reintegro del IVA;
4. Que no haya prescrito el derecho a la devolución del IVA por el periodo solicitado; y,
5. Haber efectuado los procesos de prevalidación, conforme se indica a continuación: Previo al ingreso de las solicitudes de devolución del IVA, el operador de turismo receptivo realizará el proceso de prevalidación correspondiente, para lo cual podrá utilizar el aplicativo informático disponible en el portal web institucional (www.sri.gob.ec) o podrá realizar dicha prevalidación directamente en las ventanillas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional.

En caso de presentarse indisponibilidad en el aplicativo informático de prevalidación, la Administración Tributaria recibirá las solicitudes de devolución a pesar de que no se haya ejecutado el proceso de prevalidación.

Para acceder a la devolución del Impuesto al Valor Agregado, los operadores de turismo receptivo con derecho al beneficio de devolución del IVA deberán presentar su solicitud de acuerdo al formato publicado en el portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec) o en cualquiera de las ventanillas ubicadas en las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, adjuntando los requisitos que se detallan a continuación:

Solicitud de devolución del IVA por primera vez:

1. Copia legible de los comprobantes de venta que sustenten las adquisiciones locales de bienes, activos fijos, materias primas, insumos o servicios necesarios para la conformación y comercialización del paquete de turismo receptivo y un listado en un medio de almacenamiento informático con el detalle de dichas adquisiciones y del valor total del IVA pagado y retenido, respecto del cual solicita su devolución. En lo que se refiere a adquisiciones locales realizadas con comprobantes electrónicos, éstas constarán únicamente en el listado referido.
2. Listado en medio de almacenamiento informático de los comprobantes de venta y/o de las declaraciones aduaneras de importación, que soportan los costos de producción y gastos de comercialización utilizados para la fabricación o comercialización de los paquetes de turismo receptivo, de acuerdo al formato publicado en el portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec), el cual deberá contener la firma de responsabilidad del solicitante.
3. Copia legible de los comprobantes que sustenten las ventas por el servicio de turismo receptivo, ofrecidas a través de paquetes, facturados a no residentes en el Ecuador y un listado en un medio de almacenamiento informático con el detalle de dichas ventas, de acuerdo al formato publicado en el portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec), el cual deberá contener la firma de responsabilidad del solicitante. En lo que se refiere a ventas realizadas con comprobantes electrónicos, éstas constarán únicamente en el listado referido.
4. Copia certificada del Registro de Turismo vigente, otorgado por el Ministerio de Turismo.
5. Copia certificada de la Licencia Anual de Funcionamiento vigente, otorgada por la autoridad competente encargada de la actividad turística o su respectivo delegado.
6. Mayor contable en un medio de almacenamiento informático de la cuenta contable de crédito tributario, generada por las adquisiciones realizadas exclusivamente para la comercialización de paquetes de turismo receptivo, así como los mayores contables de las cuentas en las que se registren las ventas. Este documento se presentará en el caso de que el sujeto pasivo mantuviere sistemas contables que permitan diferenciar inequívocamente el crédito tributario, de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Solicitudes posteriores:

Para la presentación de solicitudes posteriores a la primera, se deberá cumplir únicamente los requisitos 1, 2, 3, y 6.

Los documentos detallados en los numerales 4 y 5 del presente artículo deben estar vigentes al momento de su presentación; si posteriormente éstos han debido ser actualizados o

modificados, a efecto de presentación de las siguientes solicitudes de devolución, se deberán adjuntar los documentos actualizados y/o regularizados.

En todos los casos, las solicitudes deberán estar firmadas por los operadores de turismo receptivo, (persona natural, representante legal -cuando se trate de persona jurídica-o apoderado, de ser el caso) que tengan derecho al crédito tributario generado por el IVA pagado y retenido en las adquisiciones locales o en las importaciones de bienes, activos fijos, materias primas, insumos o servicios necesarios para la conformación y comercialización del paquete de turismo receptivo.

La devolución del Impuesto al Valor Agregado procede únicamente cuando se haya efectuado el pago del referido impuesto y su retención cuando corresponda, siempre que este crédito tributario no haya sido compensado ni reembolsado de cualquier forma.

Adicionalmente, la devolución del IVA procede respecto a adquisiciones locales e importaciones de bienes, activos fijos, materias primas, insumos o servicios necesarios para la conformación y comercialización del paquete de turismo receptivo, sobre los cuales se haya cumplido con la condición de utilizar cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito, cheques o cualquier otro medio de pago electrónico.

De manera general, los documentos requeridos en la presente Resolución podrán presentarse en dispositivos de almacenamiento de información, tales como CD, DVD no regrabables, memorias extraíbles o discos externos, en formato PDF, *Excel* u *Open Office*.

A efecto de la presentación de la información en medios de almacenamiento informático, se deberá entregar la *"Carta de certificación y responsabilidad de la información para el ingreso de documentación digital"*, cuyo formato se encontrará en el portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec).

La documentación que se presentare de forma impresa o física deberá estar certificada por el contador, representante legal o apoderado, de ser el caso, del operador de turismo receptivo e incluirá la siguiente frase: *"La presente información constituye fiel copia del original que reposa en los registros contables y no presenta error ni omisión alguna"*.

FUENTE: Resolución SRI, NAC-DGERCGC18-00000416; Registro Oficial N° 347 – Suplemento de 15 de octubre de 2018.